



El empleo es de todos

Mintrabajo

	<b>MINTRABAJO</b>	<b>No. Radicado</b>	08SE2019726600100003015
		<b>Fecha</b>	2019-10-01 03:34:53 pm
<b>Remitente</b>	<b>Sede</b>	D. T. RISARALDA	
	<b>Depen</b>	GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, COORDINACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN	
<b>Destinatario</b>	RESTAURANTE PARRILLA LA BRASA PAISA		
<b>Anexos</b>	0	<b>Folios</b>	1
COR08SE2019726600100003015			
Favor hacer referencia a este número al dar respuesta			

Pereira, 01 de octubre 2019

Señor (a)  
**KAROLINA TORRES VARGAS**  
 Propietaria  
 RESTAURANTE PARRILLA LA BRASA PAISA  
 Calle 4 12 B 35  
 Pereira

**ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO**

Respetado Señor

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al (a) señor (a) **CAROLINA TORRES VARGAS, PROPIETARIA RESTAURANTE PARRILLA LA BRASA PAISA**, de la Resolución 0312 del 20 de mayo 2019, proferido por el Coordinador Grupo PIVC RC-C

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (4) folios, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 2 al 8 de de octubre 2019, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso

Atentamente,

**MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE**  
**Auxiliar Administrativa**

**Anexo: Tres (3) folios.**

Transcriptor. Elaboró. Ma. Del Socorro S.

Ruta: C:/Documents and Settings/Admin/Escriorio/Oficio.doc

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

**Sede Administrativa**

**Dirección:** Carrera 14 No. 99-33  
 Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
**Teléfonos PBX**  
 (57-1) 5186868

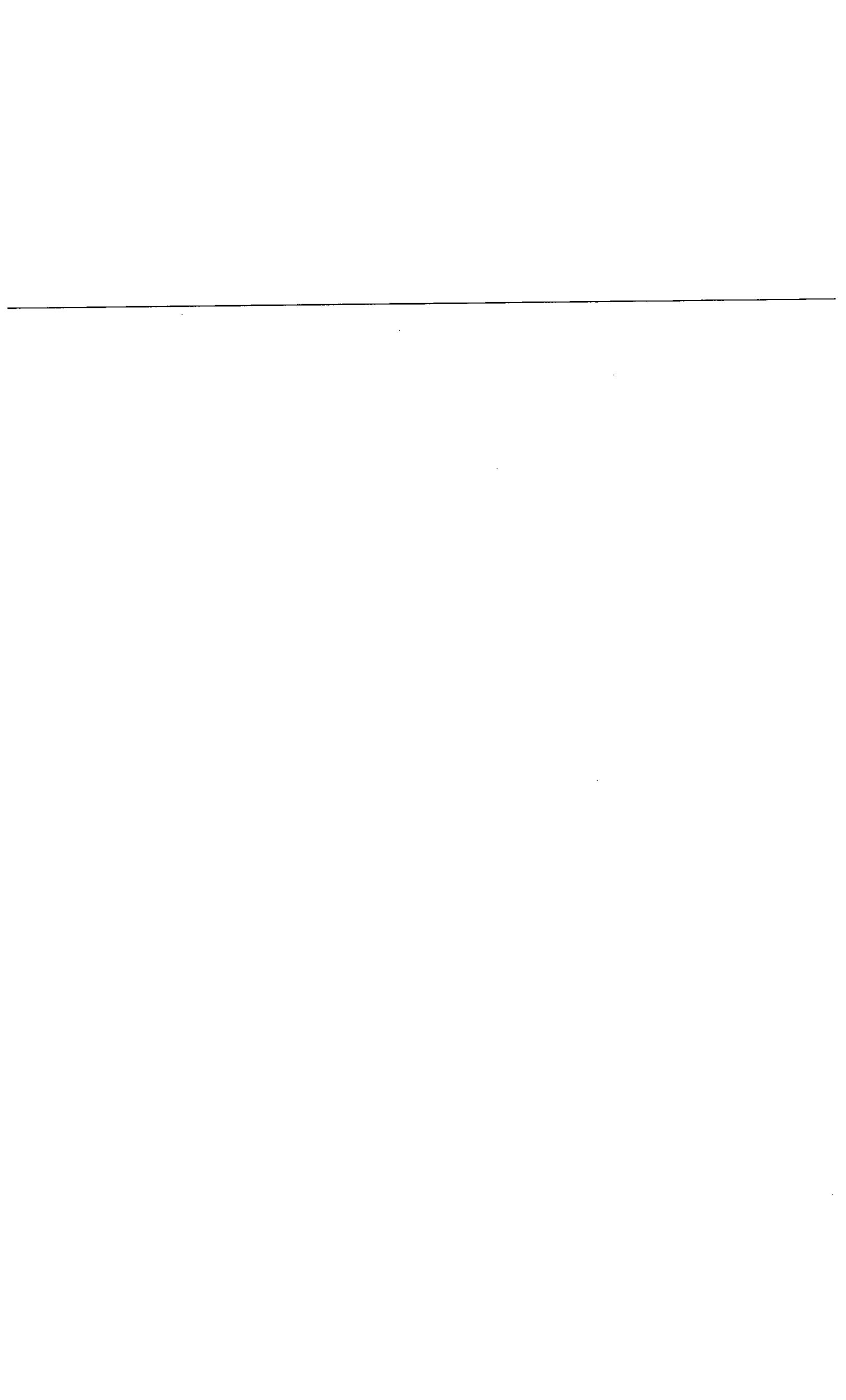
**Atención Presencial**

Pereira, calle 19 9-75 Ps. 4, y  
 5. Palacio Nacional.  
 Dosquebradas, CAM Of. 108  
 Sta. Rosa Calle 13 14-62 Of. 108  
 Ed. Balcones de la Plaza.

**Línea nacional gratuita**

018000 112518  
**Celular**  
 120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)







Libertad y Orden

## MINISTERIO DEL TRABAJO

## RESOLUCIÓN No. 0312

(20 de mayo de 2019)

**“Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio”**

**EL SUSCRITO COORDINADOR DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA.**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el código sustantivo del trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014 y Resolución 3111 de 2015.

**I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL INVESTIGADO**

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la señora **KAROLINA TORRES VARGAS**, identificada con cedula de ciudadanía número 41.946.049, propietaria del establecimiento de comercio **RESTAURANTE PARRILLA LA BRASA PAISA**, ubicado en la calle 4 No. 12 B 35, teléfono: 3354522, email: [katova27@hotmail.com](mailto:katova27@hotmail.com), Pereira Risaralda; y teniendo en cuenta los siguientes:

**II. HECHOS**

Mediante Auto No. 1407 del 1 de junio de 2018, este despacho comisionó al Inspector de Trabajo **MIGUEL ANTONIO PATIÑO OROZCO**, para realizar visita de carácter general al establecimiento de comercio **RESTAURANTE PARRILLA LA BRASA PAISA**. (folio 1).

El día 03 de octubre de 2018, el Inspector asignado practicó la visita de carácter general al referido establecimiento de comercio, siendo atendido por el señor **UBER HUMPREY CASAS L**, Administrador y solicitó una documentación para presentar el 12 de agosto de 2018 (folios 2 y 3).

Con oficio No.08SE2018726600100003651 del 8 de noviembre de 2018, se hace nuevamente requerimiento de los documentos a la Sra **KAROLINA TORRES VARGAS**, con fecha límite de entrega, hasta el 15 de noviembre de 2018, oficio fue entregado por 472 el 13 de noviembre de 2018. (Folis 6 y 7).

Mediante memorando No. 08SI2018726600100001612 del 27 de noviembre de 2018, el inspector comisionado remite a este despacho, el informe de la visita realizada a la referida empleadora adjuntando el expediente respectivo, con el fin de adelantar procedimiento administrativo sancionatorio contra la misma, por presuntas violaciones a la normatividad laboral relacionadas con no presentación de documentos requeridos (folio 8).

Con Auto No.3217 del 5 de diciembre de 2018, se comunica la existencia de mérito para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio a la querellada, enviándole oficio No. 08SE2018726600100004081 del 11 de diciembre/18, recibido el 13 de diciembre de 2018. (folios 9 a 11).

Mediante memorando No. 08SI2019726600100000021 del 15 de enero de 2019, el inspector comisionado remite a este despacho, el expediente con proyecto de pliego de cargos contra la referida señora, por presuntas violaciones a la normatividad laboral relacionadas con no presentación de documentos requeridos en la visita al establecimiento de comercio **RESTAURANTE PARRILLA LA BRASA PAISA**. (folio 12 y 13).

A través del Auto No. 3222 de fecha 5 de diciembre de 2018, este despacho inició procedimiento administrativo sancionatorio y formuló cargos en contra de la investigada, por presuntas violaciones a la ley Laboral, relacionadas con no presentar ante el despacho, la documentación solicitada, comisionando al

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

Inspector de Trabajo y Seguridad Social **MIGUEL ANTONIO PATIÑO OROZCO**, para practicar las pruebas y las diligencias que sean pertinentes y tiendan a esclarecer los hechos objeto de indagación (folios 14 a 16).

Mediante oficio 08SE20197266001000000247 del 31 de enero de 2019, se hace citación a la querellada para notificarle el Auto No. 3222 de fecha 5 de diciembre de 2018 (folio 17).

A través de oficio 08SE20197266001000000422 del 18 de febrero de 2019, se hace notificación por aviso a la querellada para notificarle el Auto No. 3222 de fecha 5 de diciembre de 2018 (folio 18).

El día 19 de febrero de 2019, se publica el Auto No. 3222 de fecha 5 de diciembre de 2018, por la página Web del Ministerio del Trabajo (folio 21).

Con auto No. 00804 del 01 de abril de 2019, este despacho decreta practicar pruebas. (Folios 22 y 23).

Mediante oficio No. 08SE2019726600100000891 del 2 de abril de 2019, se le comunicó al querellado, el auto No. 00804 del 01 de abril de 2019, que resuelve sobre la práctica de pruebas (folios 24 y 25).

El día 24 de abril de 2019, mediante Auto No 01110, se cierra la etapa de pruebas y se corre traslado al querellado para que presente Alegatos de Conclusión, por oficio 08SE2019726600100001154 del 25 de abril del 2019, se le comunica a la empleadora. (folios 26 a 28).

El querellado no presentó descargos, no respondió el auto de pruebas, ni alegatos de conclusión

### III. FORMULACIÓN DE CARGOS.

Con Auto No. 3222 del 5 de diciembre de 2018, este despacho inició procedimiento administrativo sancionatorio y formuló cargos en contra de la investigada, por presuntas violaciones a la ley Laboral, relacionadas con no presentar ante el despacho, la documentación solicitada; el cargo imputado fue:

**PRIMERO:** Presunta violación al artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, por no presentar ante el Despacho la documentación solicitada.

### IV. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

Aportadas por parte del querellado a solicitud del Ministerio: No apporto pruebas

Decretadas de oficio: Visita administrativa especial.

### V. DESCARGOS Y ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

El querellado no presentó descargos, ni pruebas, ni alegatos de conclusión

### VI. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto de conformidad con el código sustantivo del trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3111 de 2015.

Después de revisar y analizar detalladamente las etapas del Procedimiento en particular, todas las Pruebas disponibles, y determinar que todas las Actuaciones Procesales se adelantaron ajustadas a la Normatividad pertinente, por lo tanto no hay ninguna actuación viciada de nulidad y cumpliendo lo ordenado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede este despacho a resolver el respectivo Procedimiento Administrativo.



Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

#### **A. ANALISIS DE LOS HECHOS Y PRUEBAS**

Aquí hay que decir que desde el inicio del procedimiento y en todas sus etapas, el querellado no presentó la documentación solicitada por este despacho en la etapa de la visita de carácter general practicada (folios 2 y 3); ni a través del oficio 08SE20197266001000000422 del 18 de febrero de 2019 (folio 6), ni mediante el auto de cargos No. 3222 del 5 de diciembre de 2018, ni en el auto de practica de pruebas No. 00804 del 01 de abril de 20019 y alegatos de conclusion No. 01110 del 24 de abril de 2019 (folios 22, 23 y 26); en estas etapas no presentó los siguientes documentos:

1. Copia del Rut y certificado de existencia y representación legal, menor de 30 días.
2. Copia del pago de las nóminas, de los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2018, con las deducciones de ley y demás ingresos, firmada por todos y cada uno de los trabajadores, con la fecha en la que se les pagó.
3. Copia del pago de la seguridad social integral salud, pensiones y riesgos, de los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2018 y copia de las afiliaciones a la seguridad social, de los trabajadores.
4. Copia del pago de las prestaciones sociales, vacaciones, cesantías, intereses de las cesantías y prima de servicios de los trabajadores, desde el año 2017 hasta la fecha.
5. Copia del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SGSST, que incluya toda la documentación, Documento del SGSST, Matriz de peligros, plan de trabajo, cronograma de actividades, constitución del vigía y comité de convivencia, reglamento de higiene y seguridad industrial, plan de emergencias, copia de la licencia de salud ocupacional del responsable del diseño del SGSST y certificado de las 50 horas y demás documentos que hacen parte del SGSST.

Por tal motivo la querellada amerita ser sancionada por el cargo, en lo que respecta por no presentar ante el despacho la documentación solicitada (violación al artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo).

Con fundamento en lo anterior en donde se hace el análisis de los hechos que originaron la formulación de pliego de cargos realizada al investigado; se puede concluir que los casos denunciados los cuales son objeto de prueba, en consonancia el cargo formulado por este despacho, sí encuentran un total respaldo en el acervo probatorio que obra dentro de la investigación, donde el Inspector asignado realizó requerimiento de la documentación y no fue aportado ningún documento que pudiera controvertir la querrela; pues se evidencia con estos el incumplimiento y vulneración a la normatividad relacionada para el cargo formulado (violación al artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, por no presentar ante el Despacho la documentación solicitada), cuando la referida empresa no aporta los documentos que fueron requeridos en la etapa de la visita de carácter general practicada el 3 de octubre de 2018 (folios 2 y 3); ni a través del oficio 08SE20197266001000000422 del 18 de febrero de 2019 (folio 6), ni mediante el auto de cargos No. 3222 del 5 de diciembre de 2018, ni en el auto de practica de pruebas No. 00804 del 01 de abril de 20019 y alegatos de conclusión No. 01110 del 24 de abril de 2019 (folios 22, 23 y 26).

Por lo anterior queda en evidencia y se observa de bulto al hacer la valoración de los hechos y agotando todas las etapas de la investigación, que sin lugar a alguna duda y de manera plena, se configuró una violación a la normatividad en relación con no presentar ante el despacho, la documentación solicitada y en consecuencia la referida empleadora se hace objeto de sanción.

#### **B. ANALISIS Y VALORACIÓN JURÍDICA DE LAS NORMAS CON LOS HECHOS PROBADOS**

Se procede a realizar la valoración jurídica del cargo formulado en relación con las normas en que se soportan con el fin de exponer los argumentos jurídicos que desvirtúen o mantengan las imputaciones:



Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

Con respecto a la no entrega de la documentación, la referenciada señora no aportó la documentación requerida por este Despacho, en todas las etapas de la investigación; el artículo 486 del código sustantivo del trabajo establece:

**Artículo 486. Atribuciones y sanciones.** (Artículo subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965.

1. <Numeral modificado por el artículo 20 de la Ley 584 de 2000. Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores.

...

3. Las resoluciones de multas que impongan los funcionarios del Ministerio del Trabajo prestarán mérito ejecutivo. De estas ejecuciones conocerán los jueces del trabajo conforme al procedimiento especial de que trata el capítulo 16 del Código de Procedimiento del Trabajo."

El investigado en el transcurso de la investigación no aportó la documentación requerida por este Despacho, por tal motivo merece ser sancionado con multa por este aspecto.

Teniendo en cuenta la ley 1610 de 2013 la cual, en su artículo 7, modificó el numeral 2 del artículo 486 del código sustantivo del trabajo establece:

"Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior, y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras ésta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. Esta multa se destinará al Servicio Nacional de Aprendizaje. SENA."

Al realizar la valoración jurídica del cargo formulado específicamente con los hechos probados y la adecuación típica de este con la presunta normatividad infringida, se decide confirmar el cargo por no presentar ante el despacho la documentación solicitada.

### C. RAZONES QUE SE FUNDAMENTA LA DECISIÓN

La sanción cumplirá en el presente caso una función de protección al cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y concordantes en materia laboral, específicamente en lo que se refiere a la presentación ante el despacho de la documentación solicitada.

Considera el despacho de conformidad con la función de policía administrativa que nos otorga la Ley 1610 de 2013, que la señora **KAROLINA TORRES VARGAS** no dio aplicación y cumplimiento a las normas laborales en materia de presentación ante el despacho de la documentación solicitada; con lo que incurrió en la violación del artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo; posición que obedece al resultado del

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

análisis de todo el material probatorio arrimado a la investigación en relación con el cargo formulado en el Auto No. 3222 del 5 de diciembre de 2018 y la hace objeto de la sanción de multa.

#### D. GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN

Teniendo en cuenta la ley 1610 de 2013 la cual, en su artículo 7, modificó el numeral 2 del artículo 486 del código sustantivo del trabajo establece:

*"Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior, y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras ésta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. Esta multa se destinará al Servicio Nacional de Aprendizaje. SENA."*

Adicional a los criterios relacionados anteriormente, este despacho refiere presupuestos legales necesarios para la imposición de una sanción y que dan sustento a sus funciones de policía administrativa laboral:

**La vigencia o subsistencia del quebrantamiento normativo:** El querellado no dio aplicación y cumplimiento a la legislación laboral colombiana con lo que incurrió en la violación del artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, por no presentar ante el Despacho la documentación solicitada; por lo tanto, procede la sanción por violación a la normatividad laboral; multa que va dirigida al **SENA**.

**Tasación de la sanción:** Finalmente observados los presupuestos expuestos el Despacho y en particular por la violación de la normatividad vigente, teniendo en cuenta:

**La gravedad de la falta, la acción del empleador contraría el espíritu del legislador,** atenta contra el orden jurídico-institucional que pretende hacer valer los derechos fundamentales del trabajo.

Según el artículo 12 de la Ley 1610 de 2013:

*"Artículo 12. Graduación de las sanciones. Las sanciones se graduarán atendiendo a los siguientes criterios:*

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.*
- 9. Grave violación a los Derechos Humanos de las y los trabajadores"*

Para el caso en particular del querellado y para efectos de determinar la graduación de la sanción con base en los principios de razonabilidad y proporcionalidad, se observa la concurrencia de los siguientes criterios establecidos en el artículo 12 de la ley 1610 de 2013:

...

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.

..."

Los cuales se deben entender en los siguientes sentidos, inicialmente como quedó demostrado en este Procedimiento Administrativo Sancionatorio que la investigada no presentó ante el despacho la documentación solicitada; para estos casos en particular; no tuvo en cuenta la aplicación del artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo.

En consecuencia

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR** a la señora **KAROLINA TORRES VARGAS**, identificada con cédula de ciudadanía número 41.946.049, propietaria del establecimiento de comercio **RESTAURANTE PARRILLA LA BRASA PAISA**, ubicado en la calle 4 No. 12 B 35, teléfono: 3354522, email: [katova27@hotmail.com](mailto:katova27@hotmail.com), Pereira Risaralda por no presentar los documentos requeridos por este despacho, de acuerdo con el cargo formulado.

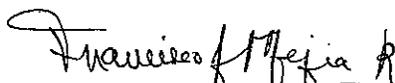
**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** a la señora **KAROLINA TORRES VARGAS**, identificada con cédula de ciudadanía número 41.946.049, propietaria del establecimiento de comercio **RESTAURANTE PARRILLA LA BRASA PAISA**, ubicado en la calle 4 No. 12 B 35, teléfono: 3354522, email: [katova27@hotmail.com](mailto:katova27@hotmail.com), Pereira Risaralda; una multa de **DOS (2) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES**, equivalentes a **UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEÍS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS ( \$1.656.232) PESOS M/DA C/TE**, que tendrán destinación específica al **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA**, ubicado en la carrera 8ª entre calles 26 y 27 de la ciudad de Pereira y deberá consignarse ante la Tesorería de la misma entidad una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo.

**PARAGRAFO:** Advertir que en caso de no realizar el pago de la multa establecida, en el término de quince (15 ) días hábiles a la ejecutoria de la presente resolución, se generarán intereses moratorios a la tasa legalmente establecida.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** a la señora **KAROLINA TORRES VARGAS**, identificada con cédula de ciudadanía número 41.946.049, propietaria del establecimiento de comercio **RESTAURANTE PARRILLA LA BRASA PAISA**, ubicado en la calle 4 No.12 B 35, teléfono:3354522, email: [katova27@hotmail.com](mailto:katova27@hotmail.com), Pereira, el contenido de la presente resolución, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** en la diligencia de notificación que contra la presente resolución procede el recurso de reposición y el de apelación de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FRANCISCO JAVIER MEJIA RAMIREZ

INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL – COORDINADOR

Elaboró/Transcriptor: M.A Patiño

Revisó: . F. J. Mejia

Aprobó: F. J. Mejia

RutaC:\Users\mpatiño\OneDrive - Ministerio del Trabajo\ESCRITORIO\RESOL. SANCIONES\12. RES. SANCION KAROLINA TORRES VARGAS REST. PARRILLA LA BRASA.docx.